RAWSON, 23 de diciembre de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., O. A. y Otros s/ Mandamiento de Ejecución (Expte. N° 24.289-A-2015)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 115/119 vta. se presentan O. A. A., M. U. y P. G. R., con el patrocinio letrado de las Dras. M. A. y M. F. G.. Indican que interponen mandamiento de ejecución en los términos del artículo 18 de la Ley V Nº 84 y el artículo 58 de la Constitución Provincial, para que se ordene a los integrantes de la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria de la Provincia del Chubut -a quienes individualizan-, y/o a la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión del Ministerio de Educación, que se los incluya en el listado definitivo de aspirantes al Concurso de Ascenso Jerárquico de antecedentes y oposición del Personal Docente de la Educación Secundaria.---------

------ En el punto II LEGITIMACIÓN entienden econtrarse legitimados para entablar la acción por cuanto han sido alcanzados por omisiones de la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria, al incumplir las Disposiciones Nº 20/15, 21/15 y 22/15, dictadas por la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión y el Acta Nº 4/15.----------

------ En el ítem III COMPETENCIA afirman que en función de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley V Nº 84 en cuanto establece que será competente cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar en que la lesión o restricción tuviere o debiere tener efecto, el que será plenamente competente para conocer de la acción.----------

------ Relata los ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS en el punto IV, y en el V desarrolla conceptos referidos a la PROCEDENCIA DEL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN. Luego funda en derecho, ofrece prueba, formula Reserva de Caso Federal y efectúa Petitorio.----------

------ A fs. 121 se ordenó el pase a dictamen del Señor Procurador General, el que luce a fs. 122. Alude el Magistrado a los artículos 4 y 18 de la Ley V Nº 84 y entiende que si bien este Tribunal tiene asiento en la ciudad de Rawson donde la lesión denunciada habría tenido efecto, no es juez de primera instancia como dice la ley. Opina por ello que corresponde que el Tribunal se declare incompetente y que confiera un plazo a los presentantes para optar por alguno de los Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad para que se remitan las actuaciones.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que como lo tiene dicho el Tribunal, la competencia es un presupuesto del proceso que debe ser verificado in limine litis y sobre el cual el juez requerido debe pronunciarse de oficio (conf. arts. 4 y 337 del CPCC; PODETTI, "Tratado de la

Competencia", pág. 364). También, una atribución otorgada por la ley a un órgano -en este caso jurisdiccional- cuya elección no resulta disponible para las partes. Es el ámbito funcional en el cual una determinada autoridad ejerce su cometido (Enrique FALCON, "Tratado de Derecho Procesal, Civil y Comercial", Ed. 2011 T° I, pág. 92).----------

------ Que además, como se aclaró en la SI N° 74/SCA/11, con cita de Fenochietto – Arazzi y Chiovenda, la competencia se divide en Absoluta y Relativa, distinción que trasciende el marco jurisprudencial, toda vez que la Ley, y sólo ella, es la que señala tal criterio. La Relativa -disponible por las partes- es la territorial; la Absoluta en cambio, improrrogable, indelegable y de orden público, debe ser observada al encontrar su fundamento vinculado con la administración misma de justicia y de suyo indirectamente interesado el poder jurisdiccional, tal la por razón de la materia, grado, valor.----------

------ II.- Que de la lectura del escrito en que se postula la acción surge con manifiesta claridad que quienes accionan impetran un mandamiento de ejecución para obtener una decisión que los incluya en el Concurso de Ascenso Jerárquico de antecedentes y oposición del Personal Docente de la Educación Secundaria, a realizarse en el mes de febrero de 2016 (fs. 117 vta. *in fine*). Del mismo modo, surge claro que los presentantes conocen la normativa aplicable a la vía procesal elegida, tal como lo refieren a lo largo del escrito introductorio de la acción.---------

------ Que acorde con lo dispuesto en la Ley V N° 84 reglamentaria de los arts. 54, 57, 58, 59 y 111 de la Constitución Provincial, art. 18, en el mandamiento de ejecución previsto en el artículo 58 de la Carta Provincial rigen las normas de la acción de amparo previstas en el Título II de la Ley. En este último, el texto legal determina, en su art. 4, que resulta competente para entender en la acción de amparo el Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar en que la lesión o restricción tuviere o debiere tener efecto. De la interpretación de ambos preceptos surge idéntica competencia para entender en un mandamiento de ejecución.----------

------ Que entonces, por imperio legal, la competencia es ajena a este Superior Tribunal de Justicia, que no es sino el órgano superior de la Justicia ordinaria; y como lo señala el Señor Procurador General, en opinión que se comparte, la competencia para entender en estos actuados recae en el Señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Rawson, donde la lesión que se denuncia habría tenido efecto.----------
---

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DECLARAR** la incompetencia de este Superior Tribunal de Justicia para entender en los presentes autos, conforme los considerandos que anteceden.---------

------ **2°) INTIMAR** a los actores para que en el plazo de TRES (3) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, indiquen a qué juzgado de primera instancia habrán de remitirse las actuaciones. Ello, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se

enviarán al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson. Oportunamente, por Secretaría líbrese Oficio.---------- **3°)** **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------- La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------

Fdo. Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 23 de diciembre de 2015 y registrada bajo el N° 145/SCA/2015.--------